

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024).-

Juez: Dilma Estela Chedraui Rangel.

Expediente No. 08-001-40-53-007-2024-00045-00

PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: EDUARDO DAVID ANGULO MADRID
ACCIONADO : CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA NORTE

ASUNTO

Procede el Juzgado a decidir la acción de tutela incoada por EDUARDO DAVID ANGULO MADRID contra CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA NORTE, por la presunta vulneración a su derecho fundamental de petición, consagrado en la Constitución Nacional.

HECHOS

Manifiesta la parte accionante que el día 14 del noviembre del 2023 radicó ante CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA NORTE derecho de petición, solicitando le fueran autorizados los exámenes médico, para la expedición de certificado y el diligenciamiento de la expedición de la correspondiente Licencia de conducción, ya que todo se pagó iniciando el curso

Que no ha recibido respuesta alguna, lo cual requiere para el trámite de su valoración medica laboral.

PRETENSIONES

Con ocasión de los hechos precitados, la parte accionante solicita:

- 1- Se declare que CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMIVILISTICA NORTE, ha vulnerado mi derecho fundamental de petición. - Se ordene al CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMIVILISTICA NORTE, se resuelva de fondo mi petición y hacerme entrega de mi Licencia de Conducción. - Como consecuencia, se ordene a CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMIVILISTICA NORTE, que, dentro de las 48 horas siguientes a la notificación del fallo de tutela, se resuelva conforme lo establecen la normatividad y la jurisprudencia colombianas.

ACTUACION PROCESAL

La acción de tutela fue admitida mediante proveído del 24 de enero de 2024, ordenándose al representante legal de CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMIVILISTICA NORTE, para que dentro del término máximo de un (1) día, informara por escrito lo que a bien tuviera en relación con todos y cada uno de los hechos y pretensiones plasmadas por el accionante, en su demanda de tutela, entregándosele copia de esta al momento de la notificación de este auto.

- RESPUESTA CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMIVILISTICA NORTE.

A la fecha la accionada CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMIVILISTICA NORTE no contesto con referencia a los hechos expuestos por la accionante, notificados al correo electrónico de notificaciones judiciales escuelanorte44@hotmail.com , el día 24 De enero de 2024.

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

RADICADO : 080014053007202400045-00
PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : EDUARDO DAVID ANGULO MADRID
ACCIONADO : CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA NORTE
PROVIDENCIA : 05/02/2024 FALLO CONCEDE PETICIÓN PRESUNCION DE VERACIDAD



Fecha de expedición: 05/02/2024 - 07:59:50
Recibo No. 11767719, Valor: 0
CODIGO DE VERIFICACIÓN: FJ55DC82FF

Dirección para notificación judicial: CR 44 No 75-126
MUNICIPIO: Barranquilla - Atlántico
EMAIL: escuela44@hotmail.com
TELÉFONO1: 3583536
TELÉFONO2: 3600222
TELÉFONO3: NO REPORTADO

LA PERSONA NATURAL SI AUTORIZÓ PARA RECIBIR NOTIFICACIONES PERSONALES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 291 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

CERTIFICA

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIU

Actividad Principal Código CIU: 8211
Actividad Secundaria Código CIU: 8559

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES-:
ENSEÑANZA DE MANEJO AUTOMOVILISTICA DE CARRO Y MOTOCARROLIVIANOS YTRAMITES DE DOCUMENTOS ANTE ENTIDADES COMPETENTES DEL TRANSITO YOTROS ETC.

CERTIFICA

INFORMACIÓN FINANCIERA

El comerciante matriculado reportó la siguiente información financiera, la cual corresponde a la última renovación de la matrícula mercantil, así:

Estado de situación financiera:
Activo corriente: \$500.000,00
Activo total: \$1.000.000,00
Activo no corriente: \$500.000,00

Entregado: 2024-00045 Notifica admision de tutela

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>
Mié 24/01/2024 12:14 PM
Para:escuelanorte44@hotmail.com <escuelanorte44@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (82 KB)
2024-00045 Notifica admision de tutela ;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

escuelanorte44@hotmail.com

Asunto: 2024-00045 Notifica admision de tutela

CONSIDERACIONES

Competencia.

Este Juzgado es competente para tramitar y decidir la presente acción de tutela, por la presunta violación de los derechos fundamentales esgrimidos al inicio del presente escrito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, en el Decreto 1382 de 2000 y virtud de lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 1° del artículo 1° del Decreto 1983 del 2017, que le asigna a estos despachos de carácter municipal el conocimiento de las acciones de tutela que se interpongan contra entidades gubernamentales, por ocurrir en esta ciudad los hechos que motivan su presentación, lugar donde el Juzgado ejerce su jurisdicción constitucional.

Naturaleza de la Acción de tutela.

La Acción de Tutela consagrada en el artículo 86 de la Carta Política es el mecanismo para que toda persona mediante procedimiento breve y sumario pueda reclamar ante los Jueces, directamente o a través de otra persona la protección de los derechos Constitucionales Fundamentales cuando estos sean vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o de particulares en los casos establecidos en la Ley.

Se trata de un procedimiento judicial específico, autónomo, directo y sumario que en ningún caso puede sustituir los procesos judiciales que establece la Ley; en este sentido la acción de tutela no es una institución procesal alternativa, ni supletiva.

El Derecho de petición.

Se encuentra previsto este derecho en el artículo 23 de la Constitución Nacional y comporta el derecho de toda persona a presentar peticiones respetuosas a las autoridades públicas por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución.

De la amplia jurisprudencia sentada por la Corte Constitucional sobre el alcance interpretativo del núcleo esencial del derecho de petición se puede resaltar lo siguiente:

“-La protección del derecho de petición puede ser reclamada por vía de tutela para lo cual es necesaria la existencia de actos u omisiones de la autoridad que obstruyan el ejercicio del reconocimiento fundamental o no resuelvan oportunamente la solicitado. (Corte Constitucional

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

RADICADO : 080014053007202400045-00
PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : EDUARDO DAVID ANGULO MADRID
ACCIONADO : CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA NORTE
PROVIDENCIA : 05/02/2024 FALLO CONCEDE PETICIÓN PRESUNCION DE VERACIDAD

Sentencia T-012 del 25 de mayo de 1.992)".

"- No se entiende conculcado dicho reconocimiento cuando la autoridad responde al peticionario aunque la respuesta sea negativa. (Corte Constitucional Sentencia T-012 del 25 de mayo de 1.992)".

"- El legislador al regular el derecho de petición no puede afectar su núcleo esencial, el cual ni siquiera queda satisfecho con la existencia del silencio administrativo negativo. (Corte Constitucional. Sentencia T-426 del 24 de junio de 1.992 y T-481 de 1.992)".

"- El derecho a obtener una pronta resolución hace parte del núcleo esencial del derecho de petición y de aquel depende la efectividad de este último. (Corte Constitucional. Sentencia T.464 del 16 de julio de 1.992.)".

"- La contestación del funcionario debe ser adecuada, efectiva y oportuna, pues las evasivas o simplemente formales, aún producidas en tiempo, no satisfacen dicho reconocimiento fundamental. La respuesta del derecho de petición para que sea oportuna tiene que comprender el fondo de lo pedido y ser comunicada al peticionario. (Corte Constitucional. Sentencia T-220 del 4 de mayo de 1.994; T-296 del 17 de 1.997; y T-304 del 20 de junio de 1.997)".

"- La obligación de pronta resolución se extiende hasta enterar al peticionario de lo resuelto. (Corte Constitucional. Sentencia T-304 del 20 de junio de 1.997)".

"- Aun cuando el ejercicio del derecho fundamental de petición frente a los particulares no se encuentra regulado por el legislador, la acción de tutela procede respecto de aquellos que actúan como autoridad, prestan un servicio público, o mantienen o mantuvieron una relación laboral con el peticionario siempre y cuando su solicitud se circunscriba o tenga que ver con ella. (Corte Constitucional. Sentencia T-507 del 5 de noviembre de 1.993 y T-374 del 22 de julio de 1.998)".

Tutela contra particulares.

El inciso final del artículo 86 de la C.P. postula que la acción de tutela solo procederá contra particulares encargados de la prestación de un servicio público, o cuya conducta afecte grave y directamente un interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se encuentre en estado de subordinación o indefensión. Significa lo anterior que el amparo constitucional no resulta viable contra todo o cualquier particular sino respecto de aquellos en quienes concurren las características ya anotadas, e incluso incursos en las situaciones de procedencia descritas en el artículo 42 del decreto 2591 de 1991.

Al respecto la Ley 1755 de junio 30 de 2015:

"Artículo 32. Derecho de petición ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales. Toda persona podrá ejercer el derecho de petición para garantizar sus derechos fundamentales ante organizaciones privadas con o sin personería jurídica, tales como sociedades, corporaciones, fundaciones, asociaciones, organizaciones religiosas, cooperativas, instituciones financieras o clubes.

Salvo norma legal especial, el trámite y resolución de estas peticiones estarán sometidos a los principios y reglas establecidos en el Capítulo I de este título.

Las organizaciones privadas solo podrán invocar la reserva de la información solicitada en los casos expresamente establecidos en la Constitución Política y la ley.

Las peticiones ante las empresas o personas que administran archivos y bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial, de servicios y las provenientes de terceros países se regirán por lo dispuesto en la Ley Estatutaria del Hábeas Data.

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

RADICADO : 080014053007202400045-00
PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : EDUARDO DAVID ANGULO MADRID
ACCIONADO : CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA NORTE
PROVIDENCIA : 05/02/2024 FALLO CONCEDE PETICIÓN PRESUNCION DE VERACIDAD

Parágrafo 1°. Este derecho también podrá ejercerse ante personas naturales cuando frente a ellas el solicitante se encuentre en situaciones de indefensión, subordinación o la persona natural se encuentre ejerciendo una función o posición dominante frente al peticionario.

Parágrafo 2°. Los personeros municipales y distritales y la Defensoría del Pueblo prestarán asistencia eficaz e inmediata a toda persona que la solicite, para garantizarle el ejercicio del derecho constitucional de petición que hubiere ejercido o desee ejercer ante organizaciones o instituciones privadas.

Parágrafo 3°. Ninguna entidad privada podrá negarse a la recepción y radicación de solicitudes y peticiones respetuosas, so pena de incurrir en sanciones y/o multas por parte de las autoridades competentes.”

CASO CONCRETO Y PROBLEMA JURIDICO A RESOLVER.

Partiendo del análisis de los fundamentos fácticos del amparo, se considera como problema jurídico a resolver:

¿Vulnera la accionada, el derecho de petición de la actora presentado el día 14 de Noviembre del 2023, por haber transcurrido el término de ley y no haber recibido respuesta de fondo?

TESIS DEL JUZGADO

Se resolverá concediendo la tutela al derecho de petición pues la accionada no ha acreditado que dio respuesta de fondo a la petición elevada por el actor.

ARGUMENTOS PARA DECIDIR.

Afirma la accionante que el día 14 de Noviembre del 2023 presentó derecho de petición ante CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMIVILISTICA NORTE, solicitando le fueran autorizados los exámenes médico, para la expedición de Certificado y el diligenciamiento de la expedición de la correspondiente Licencia de conducción, ya que todo se pagó iniciando el curso.

Afirma que la accionada no le ha dado respuesta.

Corresponde entonces a este despacho judicial determinar, i) si la parte accionada dio o no contestación al derecho de petición que manifiesta el accionante haber interpuesto el 22 de septiembre de 2022, en caso afirmativo ii) si la respuesta se hizo dentro del término de ley, si dicha respuesta se ajusta a las exigencias antes anotadas establecidas por la Honorable Corte Constitucional para tener por satisfecho el derecho, sin que ello implique que la respuesta deba ser a favor del peticionario, sino que se resuelva claramente y oportunamente de fondo a lo pedido.

Obran en el expediente las siguientes pruebas relevantes:

- Derecho de petición y su constancia de envío al correo electrónico de la accionada escuelanorte44@hotmail.com

Pues bien, revisado el plenario observa el despacho que a la fecha la entidad accionada **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMIVILISTICA NORTE** no ha dado respuesta a nuestro requerimiento, pese a habersele notificado la admisión de la presenta acción constitucional a través del correo electrónico de notificaciones judiciales escuelanorte44@hotmail.com, el día 24 De enero de 2024.

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

RADICADO : 080014053007202400045-00
PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : EDUARDO DAVID ANGULO MADRID
ACCIONADO : CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA NORTE
PROVIDENCIA : 05/02/2024 FALLO CONCEDE PETICIÓN PRESUNCION DE VERACIDAD

2024-00045 Notifica admision de tutela

Juzgado 07 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla <cmun07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mié 24/01/2024 12:13 PM
Para:escuelanorte44@hotmail.com <escuelanorte44@hotmail.com>;eangulom14@gmail.com <eangulom14@gmail.com>;
zulmaari@gmail.com <zulmaari@gmail.com>

📎 2 archivos adjuntos (2 MB)
2024-00045 AutoAdmisiónTutela 1.pdf; 01Tutela (16).pdf;

SEÑORES

EDUARDO DAVID ANGULO MADRID
CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMIVILISTICA NORTE

Por medio del presente comunico a usted admisión de tutela radicado 2024-00045 , se adjunta traslado de tutela.

Atentamente,

CARMEN CECILIA CUETO CASTRO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA
Email: cmun07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: +57 3006443729

Entregado: 2024-00045 Notifica admision de tutela

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>
Mié 24/01/2024 12:14 PM
Para:escuelanorte44@hotmail.com <escuelanorte44@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (82 KB)
2024-00045 Notifica admision de tutela ;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:
escuelanorte44@hotmail.com

Asunto: 2024-00045 Notifica admision de tutela

Al no haberse rendido por la accionada el informe solicitado por el Juzgado, se deben tener por ciertos los hechos del libelo tal como lo dispone el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991. Siendo ello así, se tiene por cierto que el señor **EDUARDO DAVID ANGULO MADRID** presentó derecho de petición ante **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMIVILISTICA NORTE** el día 14 de noviembre de 2023, y que no se profirió respuesta de fondo.

Lo cual además se desprende de las pruebas acompañas, esto es, copia del derecho de petición presentado el día 14 de noviembre de 2023 ante la accionada en el correo electrónico de la accionada, y no han dado respuesta de fondo al mismo, lo que denota que ha transcurrido el término de ley, y la accionada no ha dado contestación a la solicitud interpuesta, lo que da lugar a que se conceda la tutela solicitada

Cabe señalar que la respuesta puede ser positiva o negativa a los intereses del peticionario, pero de fondo en lo que tiene que ver con lo solicitado.

Sobre este respecto, el Honorable Tribunal Supremo de lo Constitucional, en sentencia T- 043 de 2009, MP. Dr. Nilson Pinilla Pinilla, ha reseñado:

“Tercera. La respuesta al derecho de petición debe ser de fondo, oportuna, congruente y tener notificación efectiva. Reiteración de jurisprudencia.

Esta corporación ha sostenido que el derecho de petición se materializa cuando la autoridad requerida, o el particular en los eventos en que procede, emite respuesta a lo pedido, i) respetando el término previsto para tal efecto; ii) de fondo, esto es, que resuelva la cuestión, sea de manera favorable o desfavorablemente a los intereses del peticionario; iii) en forma congruente frente a la petición elevada; y, iv) comunicándole al solicitante. Entonces, si emitida la contestación por el ente requerido, falla alguno de los tres presupuestos finales, se entenderá que la petición no ha sido atendida, conculcándose el derecho fundamental.

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

RADICADO : 080014053007202400045-00
PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : EDUARDO DAVID ANGULO MADRID
ACCIONADO : CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA NORTE
PROVIDENCIA : 05/02/2024 FALLO CONCEDE PETICIÓN PRESUNCION DE VERACIDAD

En tal sentido, la Corte Constitucional ha explicado:

“Se ha dicho en reiteradas ocasiones que el derecho de petición se vulnera si no existe una respuesta oportuna a la petición elevada. Además, que ésta debe ser de fondo. Estas dos características deben estar complementadas con la congruencia de lo respondido con lo pedido. Así, la respuesta debe versar sobre aquello preguntado por la persona y no sobre un tema semejante o relativo al asunto principal de la petición. Esto no excluye que además de responder de manera congruente lo pedido se suministre información relacionada que pueda ayudar a una información plena de la respuesta dada.

El derecho de petición sólo se ve protegido en el momento en que la persona que elevó la solicitud conoce su respuesta. Se hace necesario reiterar que no se considera como respuesta al derecho de petición aquella presentada ante el juez, puesto que no es él el titular del derecho fundamental...”

Al no haber dado respuesta la tutelada, debe tutelarse el derecho de petición elevado por el accionante.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

- 1. **CONCEDER** la tutela al derecho fundamental de petición invocado dentro de la acción de tutela instaurada por **EDUARDO DAVID ANGULO MADRID** interpuso acción de tutela contra **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMIVILISTICA NORTE**, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
- 2. **ORDENAR a CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMIVILISTICA NORTE** a través de su representante legal o quien sea la persona encargada de cumplir el fallo, que en el término de cuarenta y ocho (48) siguientes a la notificación de la presente providencia, confiera respuesta a la petición elevada por la parte accionante, en noviembre 14 de 2023, comunicándole dicha respuesta a la dirección de notificaciones indicada por la parte accionante.
- 3. **NOTIFICAR** esta decisión a las partes de acuerdo con los artículos 16 del Decreto 2591 de 1991.
- 4. En caso de no ser impugnado el presente fallo, remítase esta acción a la Honorable Corte Constitucional, para su eventual revisión (artículo 31, ídem).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 007

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f769c6c91d27589a54b9d0f03219a2fa77aadd24bb81cf95cedad7b9d590606a**

Documento generado en 05/02/2024 03:02:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>